



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00106

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de JOSE ORLANDO RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S.A. con sede en Ibagué Tolima, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

a) Por la suma **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) Por concepto de cuota de fecha **29/10/2020** valor a capital **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE**.

a. Por el interés de plazo a la tasa del **11.45% E.A.**, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y COHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.678.520) M/CTE**; causados del **30/04/2020** al **29/10/2020**.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **30/10/2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los arts. 289 y ss.- del C. G. P., concordante con el art. 8º y ss.- del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado VALENTINA CORREA CASTRILLON, para actuar en estas diligencias en representación del BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los abogados y demás personas enunciados en la demanda, para actuar como abogados y dependientes judiciales, debiendo cumplir las exigencias del art. 27 del decreto 196/71.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.